



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°027-2021-GAF-MPC

Cañete, 29 de marzo del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Escrito S/N de fecha 12 de enero del 2021, presentado por la **Sr. MANUEL LORENZO YAYA SANCHEZ**, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N°032-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 21 de diciembre del 2021, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en la cual establece *"los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444), señala que *"frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)"*.

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *"No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."*.

Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N° 27444, señala que *"El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, (...)"*.

Que, mediante escrito S/N, de fecha 12 de enero del 2021, el **Sr. Manuel Lorenzo Yaya Sánchez**, interpone de puro derecho recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución de Subgerencia N°032-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 21 de diciembre del 2021, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos.

Bajo los siguientes fundamentos de hecho:

1. Que, con fecha 21 de diciembre 2020 decepcioné la **Resolución Sub Gerencial N°032-2020-SGRRHH-MPC**, donde en su parte resolutive, Artículo 2° aprueban el importe de S/ 10,886.08 Soles, por haber cumplido 30 años de servicios, indicando además que dicho monto va a tener una retención de S/898.85 Soles (ESSALUD), y en ningún momento menciona una retención más del referido monto, como lo que ha pasado al depositarme en el Banco que para mayor constancia alcanzo una fotocopia de dicho deposito.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 02

R.G N° 027-2021-GAF-MPC

2. Que en efecto el tribunal constitucional en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el Expediente N°008-2005-PI/TC, a precisado que el inciso 2 del Artículo 28 de la Constitución señalando que los convenios colectivos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. En efecto, servir asimismo en sus múltiples informes ha determinado que deberá cumplirse con el pago de tres sueldos integros de acuerdo al decreto legislativo 276 prevista en su artículo 54.
4. Que en la referida resolución Subgerencial en ningún momento se ha indicado un descuento aparte de ESSALUD, contraviniendo y afectándose mis derechos que se me asiste como trabajador municipal, y contraviniendo la propia Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas *“Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo”*.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, el cual establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por la impugnante lo siguiente:

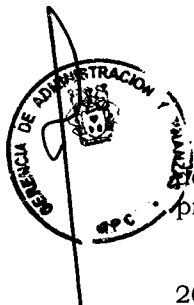
- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación del Memorandum N°0583-2020-SGRRHH-MPC, conforme lo señala el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444.

De conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que la recurrente tiene por finalidad que el superior inmediato admita el presente recurso impugnativo.

Que, mediante **MEMORANDUM N°080-2021/GAF/MPC**, de fecha 21 de enero de 2021, este despacho según los actuados solicita remitir informe legal para fines de determinar la apelación presentada por el servidor de acuerdo a Ley, a la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, con **PROVEIDO N°053-2021-GAJ-MPC**, de fecha 25 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que para fines de contestación de los fundamentos por el interesado; al respecto es preciso señalar a efectos de emitir lo solicitado, previamente se adjunte el Comprobante de Pago y/o Depósito efectuado, precisándose mediante informe técnico el descuento que se ha aplicado en el reconocimiento del beneficio de asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios en favor del servidor Manuel Lorenzo Yaya Sánchez.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 03
R.G N° 027-2021-GAF-MPC

Que, con **PROVEIDO S/N** de fecha 26 de enero del 2021, este despacho remite los actuados a la Sub Gerencia de Tesorería, para adjunte el Comprobante de Pago y/o Depósito efectuado de la asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios en favor del servidor Manuel Lorenzo Yaya Sánchez.

Que, con **PROVEIDO S/N** de fecha 26 de enero del 2021, la Sub Gerencia de Tesorería, remite copia del comprobante de pago y copia del depósito solicitan informe técnico al despacho de Sub Gerencia de Recursos Humanos, ya que es el área encargada de realizar cálculos y descuentos.

Que, con **PROVEIDO S/N** de fecha 28 de enero del 2021, este despacho remite la información a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

Que, con **INFORME N°290-2021-SGRRHH-MPC**, de fecha 22 de febrero del 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite información respecto a la apelación del Señor Manuel Yaya Sánchez, de los descuentos que se ha aplicado en el reconocimiento del beneficio de asignación por haber cumplido 30 años de servicio en favor del administrado.

Sobre el descuento aplicado en el reconocimiento de 30 años de servicio del administrado, y remite **Informe N°056-2021-MMSS-SGRRHH-MPC**, de fecha 12 de febrero del 2021, donde la encargada de planillas de esta Sub Gerencia señala lo siguiente:

Que, el **Texto único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N°179-2004-EF y modificatorias, en su Artículo 34° literal a)** señala respecto a la Renta de Quinta Categoría:

"Artículo 34°.-Son rentas de quinta categoría las obtenidas por concepto de:

- a) El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales (...)" Énfasis agregado.

Siendo relevante precisar que el referido Oficio N°045-2012-SUNAT/200000 obrante en autos, señala literalmente:

"Sobre el particular, es del caso indicar que de acuerdo con el pronunciamiento contenido en el Informe N°104-2011-SUNAT/2B0001 la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, dispuesta en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se encuentra afecta al Impuesto a la Renta de Quinta Categoría" Énfasis agregado.

Que, por **Decreto Supremo N°420-2019-EF**, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, que establece

...///

¹ Publicado en el portal WEB de la SUNAT: <https://orientación.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/consultas-sunat-impuestos-a-la-renta-personas/informes-sunat-rentas-de-quinta-categoría>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 04

R.G N° 027-2021-GAF-MPC

reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; reseñando en su Artículo 4° que son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276 precisando en su numeral:

- 4.4 Asignación por treinta (30) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple treinta (30) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicio.

Teniendo como mayor sustento que el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN mediante Expediente N°00107-09 de fecha 8 de enero del 2009, solicitó a esta Municipalidad la devolución de descuentos indebidos aplicada a la Bonificación Excepcional de S/ 1,500.00 por concepto de Impuesto a la Renta de Quinta Categoría; resolviéndose a través de la Resolución de Alcaldía N°197-2010-AL-MPC, declarándose improcedente dicho pedido, según **INFORME N°290-2021-SGRRHH-MPC**, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

En esa línea, **se infiere que la Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios constituye una compensación dineraria sujeta a Impuesto a la Renta de Quinta Categoría**, ello de conformidad al Artículo 34° literal a) del TUO de la Ley de Impuesto a la Renta APROBADO por Decreto Supremo N°179-2004-EF y modificatorias.

Que, mediante **Informe Legal N°081-2020-GAJ-MPC**, de fecha 26 de febrero del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa según los antecedentes, análisis legal, sobre el recurso de Apelación presentada por el Sr. MANUEL LORENZO YAYA SANCHEZ, contra la Resolución Sub Gerencial N°032-2020-SGRRHH-MPC, y concluye Y opina los siguientes:

1. Devendría FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación interpuesto por el Sr. MANUEL LORENZO YAYA SÁNCHEZ, contra la Resolución Sub Gerencial N°032-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 21 de diciembre de 2020, por no haberse precisado los descuentos de ley.
2. Aclarar el Artículo 2° de la Resolución Apelada, específicamente sobre el importe que corresponde percibir al servidor municipal como Compensación por cumplir treinta (30) años de servicios; así como los respectivos descuentos establecidos por ley, por los fundamentos expuestos en el presente informe.
3. Emitase el acto resolutivo de aclaración pertinente, haciéndose de conocimiento al interesado y áreas pertinentes para su conocimiento y fines.

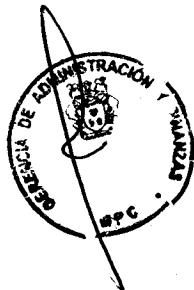
Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N°05-2017-MPC.

Además, se tiene el **INFORME N°457-2021-SGRRHH-MPC**, de fecha 23 de marzo del 2021, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, donde precisa los importes de asignación por cumplir 30 años de servicios del señor Manuel Lorenzo Yaya Sánchez, donde precisa el importe percibido por el servidor y las deducciones de Ley realizados, y remite el expediente de apelación en un total de (52) folios a fin de continuar con el trámite respectivo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación, interpuesto contra el **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°032-2020-SGRRHH-MPC**, de fecha 21 de diciembre de 2020, presentado a través del escrito S/N de fecha 12 de enero de 2021, por

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...

Pág. N° 05

R.G N° 027-2021-GAF-MPC

el **Sr. MANUEL LORENZO YAYA SÁNCHEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR LA ACLARACIÓN PERTINENTE, de los cálculos realizados según los ingresos por condiciones especiales de Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios Art. 4° inciso 4.4 D.S N°420-2019-EF, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	INGRESO	DESCUENTOS AL TRABAJADOR			TOTAL DESCUENTO	NETO A PAGAR
		S.N.P.	A.F.P	Renta de 5ta Categoría		
Asignación por cumplir 30 años de servicios	S/9,987.21	S/1,298.34	0.00	S/798.98	S/2,097.32	S/7,889.89
TOTALES	S/9,987.21	S/1,298.34	0.00	S/798.98	S/2,097.32	S/7,889.89

Además, se ha realizado el giro mediante el comprobante de pago N°00018, de fecha 6 de enero del 2021, con registro SIAF N°0000005029, por el importe neto a pagar S/ 7,889.89 soles.

Referente al aporte realizado como empleador (**Municipalidad Provincial de Cañete**) a ESSALUD con la tasa del 9% y se ha cumplido en instruir el pago por el importe de S/ 898.85 soles.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos accionar convenientemente para proceder con el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

CPC CÉSAR VLADIMIR LEÓN POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS